BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1986
NÚM. 267

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 cíceros.

Delegación de Hacienda de León

SECCION DE ADUANAS

JUNTA DE SUBASTAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta de Subastas de esta Delegación, ha dispuesto: Que el día 4 de diciembre del presente año, a las once horas, en la Sala de Subastas de esta Delegación de Hacienda, se proceda a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan, procedentes de comiso de contrabando, desecho y abandono a favor de la Hacienda Pública.

Lote n.º 1.—Un remolque (Trailer), marca "Zie Bijzonderheden", matrícula 19-PB-26 (NL), n.º de bastidor 181382, depositado en las naves de "Grúas Mures", sito en la Avda. Virgen del Camino, Km. 4. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 2.—Un automóvil marca "Datsun", modelo RHN-12L, matrícula 515-FGX-75 (F), n.º de bastidor JN10RHN12U0013399, depositado en el garaje de la Avda. Padre Isla, n.º 36, de esta ciudad. Valorado en 150.000 pesetas.

Lote n.º 3.—Un automóvil marca B.M.W. modelo 1.600, matrícula ML-11.844, n.º de bastidor 24HA-02-16-12-86 (troquelado), depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 4.—Un automóvil marca "Citroen Visa", matrícula alemana GT-HH-770 (D), número de bastidor RBRB06RB 4905, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 5.—Un automóvil marca "Volkswagen - Golf", matrícula 29-JH-25, n.º de bastidor 1763213282, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 6.—Un automóvil marca "Lada", modelo 2107, matrícula DZT 464, n.º de bastidor XTA 210 700 D 0028118, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 7.—Un automóvil marca "Opel-Ascona", matrícula SW-L-615 (D), n.º de bastidor 24 HA 15 25 08 86, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 8.—Un automóvil marca "Mazda", modelo 323/1.300, matrícula 7138-TG-77 (F), n.º de bastidor FA4 TS-540955, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 9.—Un automóvil marca "Chrysler", modelo New-Yorker-Broucham, sin placas de matrícula, n.º de bastidor C343T30255499, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 10.—Un automóvil marca "Seat-132"-1.800, matrícula SG-9421-A, n.º de bastidor GE-034897, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 11.—Un automóvil marca "Mercedes"-Furgón, matrícula T-8442 (L), n.º de bastidor 30942413144284, depositado en el Garaje Beli en Montearenas de Ponferrada (León). Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 12.—Un automóvil marca "Mercedes", matrícula 885-DCX-75 (F), n.º de bastidor 11602412137285, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 13.—Un automóvil marca "Opel-Kadette", matrícula OG-ZW (D), n.º de bastidor 24HA-13240586, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 14.—Una motocicleta marca "Kawasaki", modelo 400-Z, matrícula A-DD-137 (D), n.º de bastidor K(4-113127, depositado en el garaje de la Avda. Padre Isla, n.º 36, de esta ciudad. Valorada en 50.000 pesetas.

Lote n.º 15.—Una motocicleta marca "Zundapp", matrícula 1-MDL-1525, n.º de bastidor A-36.951, depositada en el mismo lugar que el anterior. Valorada en 10.000 pesetas.

Lote n.º 16.—Una motocicleta marca "Zundapp", matrícula L-MDL-5120, n.º de bastidor 18.186, depositada en el mismo lugar que el anterior. Valorada en 10.000 pesetas.

Lote n.º 17.—Una motocicleta marca "Zundapp", matrícula 1-PVL-4617, n.º de bastidor 6935, depositada en el mismo lugar que el anterior. Valorada en 10.000 pesetas.

Lote n.º 18.—Un automóvil marca "Alfa-Romeo", matrícula 1424-QG-73, n.º de bastidor 24 HA 03 03 02 86, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 19.—Un automóvil marca "Peugeot-305", matrícula 5852-RR-25, n.º de bastidor 581-A01-8364159, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 20.—Un automóvil marca "Opel-Manta", modelo GT E, matrícula LU-1255/85, n.º de bastidor 24 HA 09 26 03 86, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 21.—Un automóvil marca

"Opel-Kadette", matrícula 49-GP-71 (UL), n.º de bastidor 319759857, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 22.—Un automóvil marca "Opel-Kadette" - Coupé - B, matrícula HN-ZT-21 (D), n.º de bastidor 321 562 740, depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 23.—Un automóvil marca B.M.W., matrícula TG-49.461, n.º de bastidor WBA-27910007038736, depositado en el garaje Geli-Montearenas de Ponferrada. Valorado en 100.000 pesetas.

Lote n.º 24.—900 Kg. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca "Renault-14", depositado en el mismo lugar que el anterior. Valorado en 20.000 pesetas.

Lote n.º 25.—1.000 Kg. aproxi. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca "Peugeot 504", depositado en el mismo lugar que el anterior. Valor 20.000 pesetas.

Lote n.º 26.—950 Kg. aproxi. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca "Peugeot-404", depositados en local del Excmo. Ayto. de León, sito en el parque próximo a la Prisión Provincial. Valorado en 10.000 pesetas.

Todas las mercancías descritas a continuación se encuentran depositadas en el almacén del Tribunal de Contrabando de la Delegación de Hacienda. (Material usado).

Lote n.º 27.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", línea 88, n.º 1.053.270; una calculadora "Olimpia" núm. 239.848; una calculadora "Hispano Olivetti" n.º 513.361; una calculadora "Odhner", n.º 107.607.565; dos estufas y un flexo metálico. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 28.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Lexicon-80, n.º 1.204.553; una calculadora "Olimpia", núm. 278.968; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 635.237; una calculadora "Iris", n.º 161.932; una calculadora "Hispano Olivetti", número 635.236; dos estufas. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 29.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Lexicon-80, n.º 1.257.481; una calculadora "Olimpia" núm. 274.535; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 632.015; una calculadora "Vanguard", n.º 67.986; una calculadora "Facit", n.º 68.688; dos estufas. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 30.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Lexicon-80, n.º 667.268; una calculadora "Olimpia", núm. 98.920; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 601.800; una calculadora "Facit", n.º 755.651; dos estufas; un flexo metálico de mesa. Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 31.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Línea-90, n.º 959.482; una calculadora "Olimpia", núm. 98.920; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 635.238; una calculadora "Facit", n.º 2.354.413; dos estufas; un carro máquina marca "Involca". Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 32.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Lexicon-80, n.º 1.005.548; una calculadora "Olimpia", núm. 67.251; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 149.524; una calculadora "Hispano Olivetti". número 611.747; dos estufas; un carro de máquina marca "Involca". Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 33.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", n.º 430.204; una calculadora "Olimpia", número 1.409.074; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 159.377; una calculadora Hispano Olivetti"-248, n.º 149.524; una estufa; un carro de máquina marca "Involca". Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 34.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", n.º 749.567; una calculadora "Olimpia", número 246.009; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 8.023.340; una calculadora "Addos", n.º 35.316; una calculadora "Schubert", n.º 155.559; una estufa; un carro de máquina marca "Involca". Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 35.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", n.º 1.141.078; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 5.029.094; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 213.210; una calculadora "Hispano Olivetti"-L-41, número 8.246.539; una estufa; un carro de máquina marca "Involca". Valorado en 5.000 pesetas.

Lote n.º 36.—Una máquina de escribir "Hispano Olivetti"-Lexicón-80, n.º 1.250.525; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 60.338; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 6.008; una calculadora "Hispano Olivetti", n.º 601.759; una estufa. Valorado en 5.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Caso de quedar desiertos los lotes 18, 19, 20, 21, 22 y 23, se celebrará respecto de éstos otra nueva subasta a continuación del lote 26, sirviendo como precio de tasación las cantidades de 50.000, 50.000, 40.0000, 25.000, 25.000 y 20.000 pesetas respectivamente, como desecho para desguace.

Con arreglo a lo que dispone el Ministerio de Economía y Hacienda (Orden del 19 de septiembre de 1986) los vehículos automóviles extranjeros con excepción de las motocicletas, que hayan de subastarse por cualquier causa y cuyo valor de tasación a efectos de subasta sea inferior a 100.000 pesetas, no podrá obtener el certificado para su matriculación, y serán vendidos como desecho para desguace, también dispone el citado Ministerio (según Orden del 19 de octubre de 1970), que el motor, bastidor y partes esenciales procedentes de la recuperación del vehículo extranjero subastado como desecho para desguace, no podrán ser utilizados en la reparación de vehículos ni incorporarse a otros ya matriculados.

Ninguno de los lotes de esta subasta constituye expedición comercial.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose las que inicialmente no cubran la tasación. No se admitirán pujas inferiores a mil pesetas.

La adjudicación se efectuará al mejor postor, quien depositará en el acto el 30 por 100 como mínimo del precio del remate, siendo dicha adjudicación de carácter provisional, que se convertirá en definitiva cuando el adjudicatario realice el pago total del importe del lote, lo que deberá efectuar dentro del improrrogable plazo de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación, y de no efectuarlo en el plazo indicado quedará sin efecto la misma por lo que afecta al lote adjudicado, con pérdida del importe abonado en concepto de depósito en el acto de la subasta, depósito que será ingresado en el Tesoro.

El despacho de los lotes no se dará comienzo hasta el día siguiente hábil de celebrarse la subasta.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los impuestos correspondientes, los gastos de troquelado del número de bastidor que se haya realizado, los gastos de publicación del presente anuncio, voz pública y retirada de los vehículos y demás material.

Todo lo que figura en la presente subasta podrá ser examinado los días 1, 2 y 3 del próximo mes de diciembre en los lugares donde se encuentran depositados, de 10 a 11 para la mercancía depositada en el almacén del Tribunal de Contrabando en la Delegación de Hacienda y de 13 a 14 para el resto de los lotes.

Queda prohibida toda manipulación de los lotes comprendidos en esta subasta.

León, 14 de noviembre de 1986.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.

8429 Núm 5443.—18.260 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985, se hace pública la modificación de las Bases 5.ª y 8.ª del Reglamento para la concesión de Becas y Bolsas de Estudio a los funcionarios municipales de plantilla y contratados, e hijos de los mismos, según acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de 31 de octubre de 1986, modificación que afecta a la puntuación de los méritos académicos y situación económica de los solicitantes

y a la posibilidad de la rehabilitación de Beca, en caso de mejora de las calificaciones escolares de los interesados, quedando redactadas dichas Bases en los siguientes términos:

"5.ª—*Selección de becarios*

La selección de becarios se realizará en dos fases:

Primera fase: En esta fase previa se eliminarán todos aquellos expedientes que no reúnan la condición mínima siguiente:

Para los aspirantes a Becas de la clase A), haber obtenido entre las dos convocatorias de junio y septiembre de un mismo curso académico, una calificación media de 4 puntos.

Para los aspirantes a Becas de las clases B) y C), haber obtenido entre las convocatorias de junio y septiembre de un mismo curso académico, una calificación media de 5 puntos o denominación equivalente como apto o progresa adecuadamente.

Cuando se trate de becas de acceso o de nueva adjudicación será condición suficiente haber aprobado el curso completo entre las dos convocatorias de junio y septiembre de un mismo curso académico.

Méritos académicos

A tenor de las calificaciones que haya obtenido el alumno para quien se solicita el beneficio, se concederán las siguientes puntuaciones:

Por nota media de sobresaliente, 10 puntos.

Por nota media de notable, 8 puntos.

Por nota media de aprobado, 6 puntos.

Por suspenso, 0 puntos.

Para la determinación de los méritos académicos, se hallará la media aritmética de todas las asignaturas, del último año de estudios, de las convocatorias de junio y septiembre, para los aspirantes a las tres clases de becas.

Las asignaturas suspensas en junio y aprobadas en septiembre, serán consideradas como dos, a efectos de hallarse la media aritmética.

Situación económica

Hasta 175.000 pesetas anuales "per cápita", 10 puntos.

Desde 175.001 pesetas a 225.000 pesetas, 8 puntos.

Desde 225.001 pesetas a 300.000 pesetas, 6 puntos.

Desde 300.001 pesetas a 375.000 pesetas, 4 puntos.

Desde 375.001 pesetas a 475.000 pesetas, 2 puntos.

Desde 475.000 pesetas en adelante, 0 puntos.

La cantidad índice se determinará dividiendo el importe total de los ingresos familiares del solicitante por todos los conceptos, entre el número de personas que conviven y dependen de él económicamente.

Segunda fase: La selección definitiva de becarios se efectuará por riguroso orden de puntuación, no pudiendo alcanzar menos de ocho puntos, resultantes de la suma de los obtenidos por méritos académicos y situación económica.

8.ª—*Disposiciones complementarias*

c) Rehabilitación de beca.—Cuando el alumno haya perdido la beca por la circunstancia prevista en el número 3.º de la Base 7.ª, podrá rehabilitarla en otro curso académico, solicitando cualquiera de las becas que se hayan anunciado, siempre que se haya superado la dificultad apuntada: calificación media de 4 ó 5 puntos según la clase de beca."

Quienes lo consideren oportuno pueden formular reclamaciones contra la modificación señalada, en el plazo de treinta días.

León, 2 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8389 **Núm. 5448.—5 830 ptas.**

Ayuntamiento de
La Bañeza

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza.

Hace saber: Que por D. Adolfo Acedo Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de gaseosas y sifones en el local donde se viene desarrollando desde hace muchos años esta actividad, sito en la calle Primo de Rivera, n.º 57, de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Bañeza, a 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8403 **Núm. 5455.—1.430 ptas.**

Ayuntamiento de
Villamoratiel de las Matas

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1986, acordó la aprobación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de abril de 1986, así como los correspondientes resúmenes numéricos, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivo el acuerdo, de no presentarse ninguna.

Villamoratiel de las Matas, a 12 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8396 **Núm. 5460.—880 ptas.**

Ayuntamiento de
Matanza de los Oteros

Aprobada inicialmente la presente Ordenanza por el Pleno el 26 de septiembre de 1986, expuesta sin reclamaciones, ha sido elevada aquella aprobación a definitiva, pudiendo los interesados a partir de esta fecha, entablar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, tal como determina el artículo 190 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, o cualquier otro que consideren tener derecho, contra la presente.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio en determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo. — La venta se realizará por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezca en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas

y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulan la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesanado y de ornato y pequeño volumen.
2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo séptimo. — 1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo octavo. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo noveno.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo décimo. — El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4.º) En el supuesto de extranjeros deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º—Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente de pago.

Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo once. — Para la venta y transporte de productos de alimentación en la modalidad de venta ambulante y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación.

2.º) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º) Cumplir estricamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo doce. — Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 11,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo trece — Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo catorce. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo quince.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo dieciséis. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalan las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo diecisiete.—Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo diecinueve.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veinte. — Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintiuno. — Bases y tarifas.—Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintidós.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias cuando después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paralizase, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veintitrés — Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y trans-

porte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificaciones que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por cumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Matanza de los Oteros, 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde, José-Luis Castañeda Cascón.

8401 **Núm. 5463.– 29.535 ptas.**

Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos

Aprobado por esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Laguna de Negrillos, a 11 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Fidel Rodríguez.

8391 **Núm. 5454.—825 ptas.**

Ayuntamiento de
Corbillos de los Oteros

Queda aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones el expediente de modificación de créditos n.º 1/86 del presupuesto ordinario, conforme al siguiente resumen:

Cap.	C. inicial	Aumentos	Consig. definitiva
1	150.000	100.000	250.000
6	1.511.823	300.000	1.811.823

Financaición: Con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Lo que se hace público a efectos de lo preceptuado en los arts. 446 y 450 del R. D. 781/86, de 18 de abril.

Corbillos de los Oteros, a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8402 **Núm. 5453.—990 ptas.**

Ayuntamiento de
Lucillo

Por no haberse presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito n.º 1/86, se entiende elevado a definitivo con la siguiente expresión:

Aumentos

Partidas	Pesetas
111.01	215.000
125.01	5.000
721.07	600.000
Total	820.000

Deducciones

Con cargo al superávit del ejercicio anterior: 820.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucillo, 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8393 **Núm. 5457.—1.100 ptas.**

Ayuntamiento de
Santa María del Páramo

Doña Elena María Castrillo Cineira y doña Asunción Martínez Casado, han solicitado licencia municipal de apertura de un establecimiento de comercio al por menor en alimentación y droguería, en C/ Andrés de Paz, n.º 12.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo, 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8394 **Núm. 5458.—1.155 ptas.**

Ayuntamiento de
Valderrey

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Valderrey, a 14 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Argimiro Cavero Martínez.

8392 **Núm. 5456.—990 ptas**

Ayuntamiento de
Villaquejida

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el padrón municipal de arbitrios varios correspondiente al ejercicio de 1986, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Villaquejida, 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

***

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal el presupuesto ordinario para 1986, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

De no formularse reclamaciones esta aprobación se considerará definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con el artículo 446-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villaquejida, 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

***

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28-10-86, adoptó por unanimidad la imposición de contribuciones especiales para la financiación parcial de la obra de "pavimentación de calles en Villaquejida y Villafer", incluida en el Plan Provincial de 1986, en base a los siguientes criterios:

1.—Base imponible: la constituye la aportación municipal a dicha obra, que asciende a 5.815.979, incluido el valor de redacción de proyectos.

2.—Tipo impositivo aplicable: el 90 por cien de la base imponible anteriormente citada.

3.—Módulo de reparto: los metros lineales de fachada de edificios y solares, afectados por las obras.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a efectos de que durante el plazo de un mes puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas contra el mencionado acuerdo de imposición, que se elevará a definitivo de no producirse aquéllas.

Villaquejida, 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8395 **Núm. 5459.—3.025 ptas.**

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Aprobado inicialmente por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada el expediente n.º 1/86 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Consignación inicial	*Aumento*	*Consignación final*
Capítulo I	13.000.000	2.000.000	15.000.000
Capítulo II	5.000.000	3.000.000	8.000.000
Totales	18.000.000	5.000.000	23.000.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo III	25.232.527	5.000.000	30.232.527
Totales	25.232.527	5.000.000	30.232.527

Lo que se hace público a efectos de lo previsto en el Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Ponferrada, 5 de noviembre de 1986.—El Presidente (ilegible).

8329 Núm. 5385.—2.145 ptas.

Ayuntamiento de Santiago Millas

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1986, por un importe de 5.900 000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	440.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	262.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.855.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.500 000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100 000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.000
Cap 8.—Variación de activos financieros ...	1.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.737.000
TOTAL	5.900.000

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.189.850
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	940.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	16.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	22.532
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	230.518
TOTAL	5.900.000

De no presentarse reclamaciones, queda aprobado definitivamente, pudiendo ser presentadas durante el plazo de quince días.

Santiago Millas, a 30 de octubre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8366 Núm. 5402.—2.970 ptas.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1/1986, sobre Suplemento de Crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio para 1986, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	2.263.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	745.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.132.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.200.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	160.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.000.000
TOTAL	11.500.000

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.987.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.755.000
Cap. 3.—Intereses	193.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	55.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	4.173.273
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	926.727
TOTAL	13.090.000

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de cuanto determina la Ley 40/1981 de 28 de octubre, y demás Disposiciones concordantes.

En Villares de Orbigo, a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8399 Núm. 5462.—3.080 ptas.

Ayuntamiento de Benavides

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, nivelado en ingresos y gastos, el mismo se encuentra de manifiesto al público por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, ofreciendo a nivel de capítulos el siguiente resumen:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	7.275.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	2.073.420
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	18 979.600
Cap. 4.—Transferencias corrientes	14 350.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.140.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.148.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	13.940.551
TOTAL	58.906.571

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	11.021.574
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	15.606.000
Cap. 3.—Intereses	1.461.667
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.540.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 7.—Transferencias de capital	24.617.659
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.659.671
TOTAL	58.906.571

Presupuesto que se elevará a definitivo de no existir reclamaciones contra el mismo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Benavides de Orbigo, a 12 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

8397 Núm. 5461.—2.805 ptas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1986, aprobó el expediente de modificación de créditos 1/86, siendo los capítulos suplementados: C I con 25.000 pesetas, C II con 520.000 pesetas y C VI con 340.000 pesetas, lo que hace un total de 885.000 pesetas, que se toman del superávit del ejercicio anterior y a mayores ingresos.

Asimismo el Pleno en la misma sesión aprobó los expedientes de baja de deudores por insolvencia y otros motivos correspondientes al impuesto municipal de circulación de vehículos de los años 81 al 86, que importan 58.256 pesetas, y de arbitrios varios de los años 81 al 86 que importan 31.669 pesetas.

Todo ello se expone al público durante quince días para oír reclamaciones y si no hubiera ninguna, los expedientes se tendrán por aprobados definitivamente.

Palacios de la Valduerna, a 13 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8400 Núm. 5452.—1.485 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1036 de 1986 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de don Magín Fernández Blanco, contra resolución del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) de 29 de agosto de 1986, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo adoptado por dicha Corporación Municipal en 12 de noviembre de 1985, en virtud del cual se desestima la reclamación formulada por el recurrente a fin de que se le clasificara en el puesto de trabajo de Oficial y en su consecuencia se le asignara el coeficiente 1,7.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama. 8406

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Sala de esta Audiencia Provincial en resolución de fecha 4 de octubre último dictada en la causa dimanante del sumario número 46 de 1985 por el delito de robo contra Francisco Eugenio López García, nacido en Gijón en 9 de febrero de 1966, hijo de Leonides y María Soledad, y cuyo domicilio se ignora, se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca ante esta Audiencia el día 17 de diciembre próximo a las doce de la mañana, a fin de notificarle la remisión condicional de la pena impuesta, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, a 14 de noviembre de 1986.—El Secretario (ilegible). 8405

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y partido.

Doy fe: Que en el juicio de divorcio 43/86, de este Juzgado, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Iltmo. Sr. D. Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de divorcio número 43/1986, promovidos por don Fernando Alvarez Mateos, mayor de edad, vecino de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado Sr. Alvarez, contra D.ª Mercedes Calvo Jiménez, mayor de edad, actualmente en desconocido paradero y que se encuentra en situación de rebeldía, y de cuya demanda se dio parte al Ministerio Fiscal, y,

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Declaro la disolución del matrimonio formado por don Fernando Alvarez Mateos y doña Mercedes Calvo Jiménez por causa de divorcio y cese efectivo de la convivencia conyugal, por tiempo superior a cinco años.

Asimismo acuerdo que los hijos menores del matrimonio, Eva y José-Manuel de 13 y 10 años de edad, respectivamente, queden bajo la guarda y custodia del padre, sin que proceda fijar régimen de visitas a favor de la madre, dado su ignorado paradero.

Todo ello con los demás efectos fijados en la Ley, y, sin hacer declaración sobre las costas.

Firme esta sentencia, particípese de oficio al Juzgado donde aparezca inscrito el matrimonio de los contendientes y el nacimiento de los hijos menores, a fin de que se practique la oportuna anotación marginal.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía conforme lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciar, salvo que se solicitase su notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández. Rubricado".

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; y, en cumplimiento de lo mandado, a los oportunos efectos de notificación de la sentencia al demandado en rebeldía, mediante la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, lo expido en León a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Carlos García Crespo.

8332 Núm. 5435.—3.970 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 597/84 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima, entidad domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador Sra. García Lanza, contra D.ª María González Alonso, mayor de edad y vecina de Oviedo, hoy fallecida, sobre reclamación de pesetas 1.485.600 de principal y la de 600.000 ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha decretado el embargo de los inmuebles que luego se dirán de la propiedad de dicha demandada, hoy sus herederos desconocidos, los que responderán del principal y costas reclamados en este procedimiento.

Igualmente se cita a los desconocidos herederos de la deudora D.ª María González Alonso para que dentro del término de nueve días se personen en estos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

1.º—Urbana n.º 1, sótano derecha

desde la calle de una casa en término de La Baragaña, Olivares, Parroquia de San Pedro de los Arcos, Concejo de Oviedo, con su cuarto trastero, ocupa 170,07 metros cuadrados.

2.º—Urbana, dividida en dos locales en la planta baja de la misma casa, uno de 67,50 metros cuadrados y otro de 9,57 metros cuadrados.

3.º—Urbana n.º 9, piso 2.º interior derecha, tipo B de la misma casa, ocupa una superficie de 75,45 metros cuadrados.

Dado en León a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alberto Alvarez Fernández. — El Secretario (ilegible).

8371 **Num. 5422.—2.915 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 28/85 se tramitan autos ejecutivos, promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Eduardo Núñez Morala, M.ª del Carmen Peraza Quintana y M.ª Josefa Morala Mata, vecinos de León, Avda. S. Ignacio Loyola, 39, sobre reclamación de 578.139 pts. de principal y la de 300.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 18 de diciembre de 1986, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 12 de febrero de 1987 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 12 de marzo siguiente, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los relacionados en la xerocopia que se adjunta, con la rectificación en el informe pericial, de que en el inmueble relacionado con el n.º 4, en lugar de una sexta parte indivisa deberá hacerse constar "las seis décimas partes indivisas", subsistiendo todo lo demás, así como su valoración de 1.850.000 ptas.

Dado en León a 11 de noviembre de 1986 y anula el publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 7 actual.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

INFORMA

Que los bienes objeto de pericia se valoran en la siguiente forma:

	Pesetas
1.º)—Un frigorífico marca Aspes, de dos puertas, tamaño grande	15.000
2.º)—Una lavadora automática Edesa	17.000
3.º)—Un televisor, blanco y negro, marca Emerson	3.000
4.º)—Una sexta parte indivisa, de una finca, sita en León, Avda. de San Ignacio, n.º 39, de 368,93 metros cuadrados de superficie aproximada (la totalidad de la finca), de los que están ocupados por una edificación 69,25 metros cuadrados, estando el resto destinado a zona auxiliar. Una vez reconocido dicho inmueble por el perito firmante y a la vista de sus características, ubicación, alturas de edificación permitidas por el Ayuntamiento de San Andrés y prescindiendo de la edificación construida en la misma finca, toda vez que el adquirente de dicho solar seguramente procedería a su derribo por antieconómica. Se valora en la cantidad de	1.850.000

8441 **Núm. 5468.—6.655 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía 353/85, y de que se hará mérito, se dictó la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de menor cuantía 353/85, instados por Josefa Jaramillo Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, Arroyo de la Encomienda, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado D. Jesús López Arenas González, contra la entidad Sagara, S. A., con domicilio social en Valladolid, representada por el Procurador Sr. González Varas y defendida por el Letrado Sr. González Santos; Felipe Alvarez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador Sr. del Fueyo Alvarez y defendido por el Letrado Sr. Fernández Vega; Manuel Cebrián Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de León, representado por el Procurador señora Crespo Toral y defendido por el Letrado Sr. de Celis Alvarez y contra José Luis Vasco Rodríguez, mayor de edad, casado, Agente de Ventas y vecino de Valladolid, en situación de rebeldía procesal, en reclamación de 5.000.000 de ptas. y

Fallo.—Desestimando por causa de prescripción la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez en representación de D.ª Josefa Jaramillo Martínez, en su nombre y en el de sus hijos menores Ignacio y Verónica, contra Sagara, S. A., representada por el Procurador Sr. González Varas, D. Felipe Alvarez Pérez, representado por el Procurador Sr. del Fueyo Alvarez, D. Manuel Cebrián Alvarez, representado por el Procurador Sra. Crespo Toral, y D. José Luis Vasco Rodríguez, declarado en rebeldía por su incomparecencia, con expresa imposición de costas a la parte actora que goza de los beneficios de justicia gratuita.

La presente sentencia es susceptible de recurso de apelación para ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid en el término de cinco días a partir de la notificación de la presente. Esta es mi sentencia que por la rebeldía de D. José Luis Vasco Rodríguez, le será notificada conforme al artículo 769 de la Ley Procesal

y así lo pronuncio y mando en primera instancia por la autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que conste, expido y firmo el presente en León a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—José Santamarta Sanz.

8372 Núm. 5426.—4 180 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 246-M de 1982, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Casimiro M. Castro Vázquez, contra don Antonio Morales Santirso, vecino de Monforme, sobre reclamación de 272.937 pesetas de principal y la de 130.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 18 de diciembre de 1986, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 4 de febrero de 1987 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 5 de marzo de 1987 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Una nevera eléctrica marca Zanusi de dos cuerpos, valorada pericialmente en 32.000 pesetas.

2.—Un armario ropero de madera, de seis puertas, valorado pericialmente en 16.000 pesetas.

3.—Una mesa de comedor de madera, con cuatro sillas, valorada pericialmente en 6.000 pesetas.

4.—Una lavadora automática, eléctrica, marca New-Pol, valorada pericialmente en 24.000 pesetas.

5.—Un televisor en color en buen funcionamiento, valorado pericialmente en 44.000 pesetas.

6.—Un automóvil furgón tipo Jeep, matrícula C-5138-M, valorado pericialmente en 260.000 pesetas.

7.—Una furgoneta Citroen matrícula LU-0412-H, valorada pericialmente en 275.000 pesetas.

8.—Un tractor Ebro, matrícula LU-6976, modelo 183, valorado pericialmente en 390.000 pesetas.

9.—Un turismo marca R-18, matrícula C-5376-U, valorado pericialmente en 420.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — E/. María Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8411 Núm. 5465.—4.840 ptas.

***

Doña María Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 105-M de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., contra D. Arturo Díaz Rubiera, vecino de Gijón (Asturias), Avda. García Bernardo, Restaurante Casa Blanca, sobre reclamación de 459.000 ptas. de principal y la de 225.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 19 de diciembre de 1986 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 6 de febrero de 1987 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 13 de marzo de 1987 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.°—Un armario de acero marca Friger, modelo MECB-5 n.° 238, se valora pericialmente en 110.000 ptas.

2.°—Un congelador marca Friger, modelo 450-L, valorado pericialmente en 25.000 ptas.

3.°—Una cocina marca Corberó, modelo 547, valorada pericialmente en 45.000 ptas.

4.°—Una cocina marca Corberó, modelo 547, valorada pericialmente en 45.000 ptas.

5.°—Una cocina marca Corberó, modelo 347, valorada pericialmente en 35.000 ptas.

6.°—Una freidora marca Goya de 30 × 30, valorada pericialmente en 27.000 ptas.

7.°—Una peladora marca Ortega, modelo P.S., valorada pericialmente en 15.000 ptas.

8.°—Una cafetera marca Faema, modelo CFE-3, valorada pericialmente en 125.000 ptas.

9.°—Una cámara bar Friger, modelo HEB-10, valorada pericialmente en 60.000 ptas.

10.°—Un botellero marca Friger, modelo 6 pies, valorado pericialmente en 25.000 ptas.

11.°—Un fabricador de cubitos, marca Cervematic, modelo S6S, valorado pericialmente en 50.000 ptas.

12.°—Un lavavasos marca Electromac eléctrico, valorado pericialmente en 7.000 ptas.

13.°—Una balanza marca Zyms, modelo 250, valorada pericialmente en 20.000 ptas.

14.°—Una balanza marca Magriña, modelo 410, valorada pericialmente en 15.000 ptas.

15.°—Un vehículo marca Seat 131, matrícula S-0847-S, teniendo en cuenta que el mismo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, valorado pericialmente en 175.000 ptas.

Dado en Ponferrada a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ María Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8410 Núm. 5466.—3.960 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María Teresa González Cuartero, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre incidente de justicia gratuita núm. 320/85, seguidos a instancia del Procurador Sr. Bécares Fuentes, en nombre y representación de D.ª Susana Sarmiento Fernández, vecina de Santa María del Páramo, contra D. Dionisio Martín Gómez, en paradero desconocido, en resolución de esta misma fecha he acordado citar al demandado D. Dionisio Martín Gómez para que el día tres de diciembre a las once horas comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, con el fin de celebrar juicio verbal en los citados autos, bajo el apercibimiento de que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en La Bañeza a 7 de noviembre de 1986.—E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible). 8345

***

Doña María Teresa González Cuartero, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 99/85, seguidos a instancia del Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de D. Isaac Mayo de Paz y otros, contra D. Raimundo Alfayate Callejo y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de diciembre a las once horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Se señala para la segunda subasta el día veintidós de enero a las once horas, con la rebaja del 25 %; y para la tercera el día diecinueve de febrero a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Tractor marca Ebro, matrícula LE-07143-VE. Valorado en trescientas mil pesetas (300.000).

Dado en La Bañeza, 4 de noviembre de 1986.—E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

8381 **Núm. 5427.—3.355 ptas.**

Juzgado de Distrito número uno de León

D. Francisco-Antonio Mérida Sabugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito n.º 1 de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio de local de negocio por falta de pago núm. 282/85, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Alberta Ordás Salas, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Mariano Gómez del Castillo, y en ejecución de sentencia, he acordado en el día de hoy, sacar a pública subasta por primera y en su caso, por segunda y tercera vez, término de veinte días, y por el precio de su tasación, los bienes embargados a dicho demandado y que se dirán al final.

CONDICIONES DE LAS SUBASTAS

1.ª—El acto de las subastas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roa de la Vega, 14-1.º-derecha (24002), el dieciocho del próximo mes de diciembre; de resultar desierta, se celebrará la segunda el veintidós de enero de 1987; caso de no ser adjudicados los bienes en la segunda, tendrá lugar la tercera el día veintiséis de febrero de 1987, las tres a las doce horas de indicados días.

2.ª—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—Para la segunda subasta, en su caso, el tipo de tasación será con la rebaja del 25 por ciento de su valor, y la tercera subasta sin sujeción a tipo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley.

4.ª—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª—En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes referido.

6.ª—La subasta podrá ser suspendida en cualquier momento antes de verificarse el remate, si se hiciera efectivo el pago de los débitos.

7.ª—Los bienes objeto de subasta se encuentran en el local sito en la planta baja-1.º a la derecha entrando del n.º 1 de la calle Sampiro de esta ciudad, propiedad de la demandante, los cuales podrán ser examinados por aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Caja registradora Tecma-70, eléctrica, valorada en 70.000 pesetas.

2.—Cafetera Faema de dos portas, valorada en 20.000 pesetas.

3.—Molinillo café eléctrico Gaggia, valorado en 2.000 pesetas.

4.—Aparato fabricador de hielo, modelo Snak, valorado en 35.000 pesetas.

5.—Fregadero de acero de dos senos y escurridera, en 15.000 pesetas.

6.—Congelador marca Carballo, de 150 × 0,60 × 0,70, val. en 28.000 pesetas.

7.—Mostrador en forma de "L", con calentador de alimentos y surtidor de cerveza, valorado en 90.000 pesetas.

8.—Armario de formica color marrón, de 0,80 × 0,80 × 0,70, con dos puertas y dos cajones, valorado en 45.000 pesetas.

9.—Armario de iguales dimensiones y material que el anterior, con cuatro puertas y dos cajones, en 20.000 pesetas.

10.—Placa a gas butano de un fuego y plancha, marca Eurast, valorada en 10.000 pesetas.

11.—Freidora dos fuegos marca Pemi, valorada en 30.000 pesetas.

12.—Calentador a gas y bombona, valorado en 19.000 pesetas.

13.—Cámara frigorífica en acero marca Vederecha, en 38.000 pesetas.

14.—Frigorífico marca Newpol con congelador, en 25.000 pesetas.

15.—Cortadora de fiambres marca Vidaer, valorada en 6.000 pesetas.

16.—Fregadero inoxidable Roca de un seno, en 4.000 pesetas.

Suma el total de la valoración, s. e. u o., la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete mil pesetas (457.000 ptas.) de los bienes a subastar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en León a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/, Francisco-Antonio Mérida Sabugo.—El Secretario (ilegible).

8449 **Núm. 5451.—6.600 ptas.**

EDICTO NOTARIAL

Ignacio Cuervo Herrero, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villalpando, sustituto legal de Valderas.

Hago saber: Que en esta Notaría a requerimiento de don Pedro-Germán Merino Martínez, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, derivado del río Esla, para riego de la siguiente finca: Tierra al pago de Campos o Arrañales, de una extensión de una hectárea veinticinco áreas y veinticinco centiáreas.

Lo que hago saber a los efectos de lo prevenido en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Valderas, 11 de noviembre de 1986. Ignacio Cuervo Herrero.

8380 **Núm. 5423.—1.595 ptas.**

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 726/86, ejecución 180/86, seguidos a instancia de Faustino Duarte Peláez, contra Fernando Luis García Brugos, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia Magistrado Sr. Miguel de Santos.—En León a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta, y visto el contenido de la anterior diligencia negativa de notificación, se suspenden los actos de comparecencia señalados para el día de hoy, haciéndose nuevo señalamiento para el día cuatro de diciembre a las diez de la mañana, haciendo saber a las partes, que deberán comparecer asistidas de todos los medios de prueba de que intenten valerse. Efectúese la notificación a la demandada mediante edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

S. S.ª acepta la propuesta que firma por ante mí que doy fe. Conforme.—Fdo. Nicanor Angel Miguel de Santos. Luis Pérez Corral. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Fernando Luis García Brugos, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en lugar y fecha anteriores. Doy fe.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 8277

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 74/86, dimanante de los autos n.º 53-56/85, seguidos a instancia de Rosendo Fernández Fierro y otros, contra Talleres RAF, S. A., en reclamación sobre salarios, ha dictado la siguiente providencia: Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Talleres RAF, S. A., vecino de Cuatrovientos, calle Delicias, 9, Ponferrada, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 137.088 pesetas de principal y la de 27.400 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Por haber sido dictados autos de insolvencia en fechas de 5 de marzo de 1986, autos n.º 153/85, ejecución 4/85, y de 12 de septiembre de 1986, autos n.º 194/85, ejecución 1/86, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, a efectos de lo prevenido en el art. 33, n.º 6 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa apremiada, Talleres RAF, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Fdo. El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8242

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE REGUERAS DE ARRIBA

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de Regueras de Arriba y de Abajo, que el padrón de superficie regable y listas de reparto de cuotas a satisfacer a esta Comunidad, correspondiente al presente año 1986, se hallan a disposición de cualquier propietario regante que quiera examinarlas, y hacer reclamaciones en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación, hallándose expuestas en el domicilio del Presidente del Sindicato, en Regueras de Arriba.

Igualmente se hace saber, que de no haber ninguna reclamación y en su caso subsanadas las posibles que hubiere, el plazo de pago en periodo voluntario será del 15 de diciembre de 1986 al 17 de enero de 1987, en la sucursal de la Caja Rural Provincial de La Bañeza, en horas de oficina.

Los recargos establecidos en las Ordenanzas, empezarán a cobrarse a partir del siguiente día que finalice el periodo voluntario.

En Regueras de Arriba a 27 de octubre de 1986.—El Presidente del Sindicato (ilegible).

8353 **Núm. 5437.—1.705 ptas.**

Comunidad de Regantes

MONDREGANES - LA RIBA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta General ordinaria, que ha de tener lugar en Mondreganes, y sitio de costumbre, el próximo día 7 de diciembre de 1986, a las dieciséis horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda y con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º—Estado de cuentas y presupuesto para el próximo año.

3.º—Ratificación acuerdo sobre Federación Nacional de Comunidades de Regantes.

4.º—Ruegos y preguntas.

Mondreganes, 14 de noviembre de 1986.—El Presidente de la Comunidad, Máximo Fernández.

8425 **Núm. 5472.—1.265 ptas.**

Comunidad de Regantes

DE SAN ROMAN DE LA VEGA

Por medio del presente se convoca a Junta General ordinaria para el día 7 de diciembre próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, con los usuarios que haya, en el local Casa Concejo, a fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º—Examen de la Memoria semestral.

2.º—Examen y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1987.

3.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de la Vega, a 15 de noviembre de 1986.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

8455 **Núm. 5473.—1.045 ptas.**

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1986